

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00518-00**, informando que presentó escrito de subsanación en término, allegando la constancia del envío de la demanda por mensaje de datos a la pasiva. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LAINES MARÍA DAZA BUELVAS** identificada con la C.C. 49.733.421 expedida en Valledupar, portadora de la T.P. No. 210.947 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que se acreditó el envío de la demanda a la llamada a juicio según lo contemplado en la Ley 2213 de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSE DEL CARMEN MARTINEZ BARAJAS** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por Juliana Montoya Escobar o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la encartada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00547-00**, informando que presentó escrito de subsanación en término, allegando la constancia del envío de la demanda por mensaje de datos a la pasiva. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANGIE SAMANTHA VALENCIA RUBIO** identificada con la C.C. 1.010.240.890, portadora de la T.P. No. 365.146 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que se acreditó el envío de la demanda a la llamada a juicio según lo contemplado en la Ley 2213 de 2023, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BEATRIZ ELENA VALENCIA CARDONA** en contra de **FLOR MARINA BAQUERO REINA**.

NOTIFÍQUESE a la encartada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 19 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00551-00**. Para lo pertinente hago notar que se allegó subsanación en término, con constancia del envío por mensaje de datos de este a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN** identificado con la C.C. 6.752.166 de Tunja, portador de la T.P. No. 54.264 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de subsanación se observa que no se corrigieron con estrictez las falencias advertidas en auto anterior comoquiera que, si bien se le señaló al togado que debía adecuar la demanda al procedimiento laboral, lo cierto es que aunque en algunos apartes del libelo se refiere a demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se advierte que en su gran mayoría fueron corregidas.

Lo anterior, no constituye una irregularidad tal, que impida tramitar la demanda instaurada por **ANA SIXTA LOZANO DE ACOSTA** por lo que este Despacho dispondrá **ADMITIRLA** en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** Representada legalmente por CRISTINA ARANGO OLAYA o quien actualmente haga sus veces, y también en contra de la señora **ANDREA GARAVITO ARANZAZU** y como representante del menor **SAMUEL ACOSTA GARAVITO** en calidad de litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE personalmente al demandado conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda, su subsanación y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

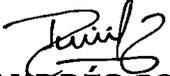
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>17</u> FIJADO HOY <u>7 6 1111. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00559-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARTIN ARTURO GARCÍA CAMACHO** identificado con la C.C. 80.412.023 expedida en Usaquén, portador de la T.P. No. 72.569 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA ISABEL CARDENAS LOMBANA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Juliana Montoya Escobar o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la encartada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

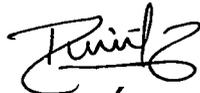
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 26 JUL. 2025 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00562-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito al extremo demandado. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **EDNA CAROLINA RODRIGUEZ MORA** identificada con C.C. **1.023.874.583** expedida en Bogotá y T.P. **216.481** del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor, la subsanación y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DIEGO FERNANDO MONTENEGRO LEON** en contra de los señores **HENRY GUARIN MEJÍA** y **HENRY LEONARDO GUARÍN SILVA** como **HEREDEROS DETERMINADOS** de **HENRY ALFONSO GUARÍN AVELLANEDA**, así como los herederos indeterminados del prenombrado.

Asimismo, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de **HENRY ALFONSO GUARÍN AVELLANEDA** conforme las previsiones del artículo 108 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. Por **SECRETARÍA REALÍCESE** la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura dispuesto para tal fin, conforme lo indica en el referido artículo 108, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

En razón de lo anterior, se **DESIGNA** como Curador Ad-litem, para la defensa de la persona jurídica convocada a juicio, al abogado **LUIS CARLOS DUQUE BORNER**

quien se identifica con C.C 80.094.602 de Bogotá y portador de la T.P. N° 222.967 del C. S de la J., quien ejerce actualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y del presente proveído dentro de los **cinco (5) días**, en tanto el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

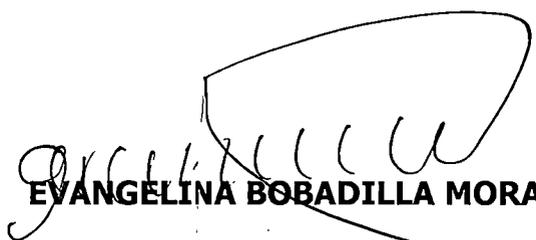
NOTIFÍQUESE la designación al profesional del derecho al siguiente correo electrónico lcborner21@gmail.com ó a la dirección Avenida calle 9 No. 70-49 Pinos de Marsella de la ciudad de Bogotá D.C. celular 314 5084741.

NOTIFÍQUESE a los demandados, conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, así mismo, córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., los convocados a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>87</u>	FIJADO HOY <u>26 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0012-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que no aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvase Proveer


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS.
2. El apoderado del demandante allega certificado de existencia y representación de la sociedad EDU CONT UNIVERSITARIA DE CATALUÑA S.A.S, la cual también es mencionada en los hechos como una de las empleadoras, empero, dicha entidad no fue tenida en cuenta como demandada. Aclárese.
3. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior y en caso que EDU CONT UNIVERSITARIA DE CATALUÑA S.A.S sea considerada dentro del presente proceso como una de las demandadas, deberá allegarse poder debidamente conferido con la facultad de demandar a la mencionada sociedad.
4. Las pretensiones de la demanda no cumplen con el requisito de claridad y precisión que exige el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, en consideración a que no indica frente a cuál de las demandadas se dirigen cada una de las declaraciones y condenas.

5. Los documentos denominados "Correos Adriana Garnica", "Correos cronogramas", "Correos vacaciones", "cronograma y asignación de programas", "Herramientas de trabajo y servicio", "Horario de trabajo", "horario", "Lucy Vega", "Permiso", "Préstamo 35 millones" "Seguimiento alertas 02 de abril de 2018", no fueron relacionados en el acápite de pruebas en la demanda presentada, pero fueron aportados con los anexos, por lo tanto se insta al apoderado de la parte demandante para que indique si dicha documental la va a tener como prueba.
6. En aras de determinar la competencia de éste Juzgado, se requiere a la parte activa realizar una estimación concreta y razonada de la cuantía, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPT y SS.
7. No se aportó el envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada EDU CONT UNIVERSITARIA DE CATALUÑA S.A.S para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 19 FIJADO HOY 7 6 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00016-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento sesenta y cuatro (164) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

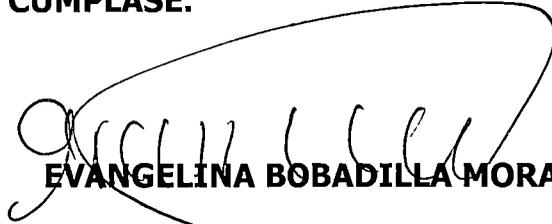
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. La pretensión declaratoria 1 se incoa contra PORVENIR S.A., cuando la misma no ha sido convocada a juicio. Aclare.
2. **Aclarar** la pretensión quinta declarativa, pues la **ineficacia** y la **nulidad**, son dos figuras jurídicas distintas y excluyentes, por ende, habrá de precisarse cuál de los dos pedimentos debe resolverse como principal y adecuar la solicitud subsidiaria. Efecto que ha de reflejarse en las demás peticiones declarativas.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en

el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0029-00**, Informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvese Proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. **80.211.681** y T.P. **194.439** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

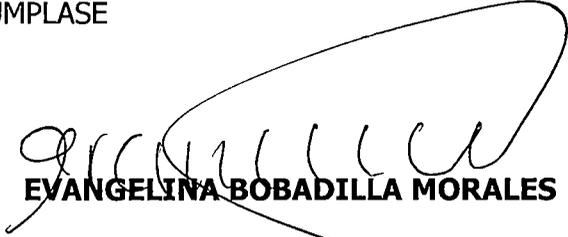
Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LEONOR CASTRO CARDENAS** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL MURCIA RODRIGUEZ**, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y que se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0037-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada. Sírvase Proveer


DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a calificar la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

1. En aras de determinar la competencia de este Juzgado, se requiere a la parte activa realizar una estimación concreta y razonada de la cuantía, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPT y SS.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 26 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00039-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO FORERO HUERFANO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, sin lugar a realizar pronunciamiento frente a la renuncia al poder elevada por la apoderada designada inicialmente por la demandante, teniendo en cuenta que no se reconoció personería en el presente trámite.

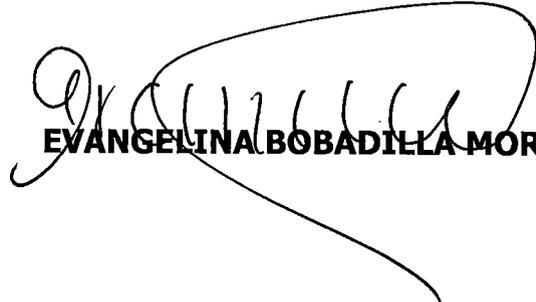
Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SANDY JOHANNA ALDANA PULIDO**, en contra de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello, deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 7 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00040-00**, el cual proviene del Juzgado Séptimo (7) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien declaró la falta de competencia. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

En ese orden, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que la misma fue presentada por el señor RODOLFO MARIÑO MUÑOZ, quien aduce actuar en casusa propia, sin tener la calidad de abogado, frente a lo cual, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3° del Decreto 196 de 1971, el cual reza que, en materia laboral, solo se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos laborales de única instancia cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, tal y como lo señala el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, asuntos que deben de ser ventilados ante los jueces municipales de pequeñas causas laborales.

Así las cosas, en razón a que el presente asunto excede el equivalente a 20 SMMLV, tornándose en un proceso ordinario laboral de primera instancia, se requiere la intervención de un apoderado judicial de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del CPTSS y la norma ut supra. En tal sentido, previo al estudio correspondiente a la presente demanda, se requiere al demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles designe un profesional del derecho que lo represente en el presente litigio, y adecúe el líbello introductor

al trámite propio de un proceso ordinario laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 25 a y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0042-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo informo que no se allegó constancia del envío a través mensaje de datos de la misma a la parte demandada. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

1. El poder arrimado no faculta a la profesional del derecho para perseguir la imposición de las condenas pretendidas en el escrito genitor en contra de la entidad mencionada en la demanda. Téngase en cuenta a su vez, que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados, lo que no se cumplió en el poder presentado.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y verificada la demanda, la misma fue presentada y suscrita por dos abogadas. Por lo que se insta para que indique a este Despacho, cuál de las apoderadas asumirá la representación judicial de manera principal.
3. Las pretensiones de la demanda no cumplen con el requisito de claridad y precisión que exige el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, en primer lugar, las 2 primeras pretensiones corresponden a solicitudes que no corresponden al procedimiento propio de esta jurisdicción y en cuanto a la

tercera pretensión, la misma no es clara frente a la calidad de beneficiaria que ostenta para la solicitud de pensión de sobreviviente.

4. El gestor omitió dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., comoquiera que la simple enunciación de normas y jurisprudencia no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Adecúe.
5. La apoderada de la demandante no allega las declaraciones extrajudiciales que fueron mencionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
6. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 127 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00048-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.


Diego Andrés Sotelo vera
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JAILER HUMBERTO NARVAEZ ALVAREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARINO DE JESUS JURADO CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **PEDRO NEL OSPINA** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

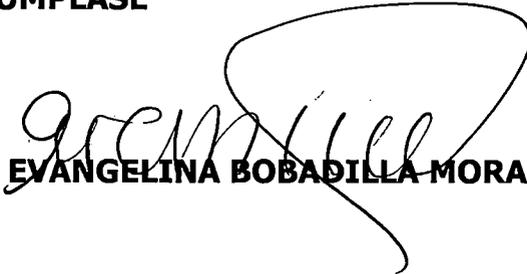
NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor y el expediente administrativo.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTÉLO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-00049-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada Sírvese Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de **mensaje de datos** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00051-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a la demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero al abogado **JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **GLORIA AMPARO PÁEZ PÁEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus

veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>69</u> FIJADO HOY <u>28 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0053-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada, a la demandada Sírvese Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se advierte insuficiencia de poder por cuanto se confirió para representar a la poderdante en *el proceso ordinario laboral*, sin señalar las pretensiones incoadas en la presente acción en tanto que nada se dice sobre ellas en el mandato conferido. Téngase en cuenta que de conformidad con el inciso 1º del artículo 74 del C.G. del P. los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Adecúe.
2. No se aportó la prueba documental mencionada en el escrito de demanda esto es las facturas, desprendibles y extractos que relaciona en su respectivo acápite.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00062-00** recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento veintiséis (126) folios digitales informando que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS** identificado con la C.C. 80.030.745 portador de la T.P. No. 160.856 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANGELA MARÍA CORRALES MEDINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**COLPENSIONES**- representada legalmente por Jaime Dussan Calderón o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Igualmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 67 FIJADO HOY 7 6 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00066-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado VICTOR JULIO ARIAS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

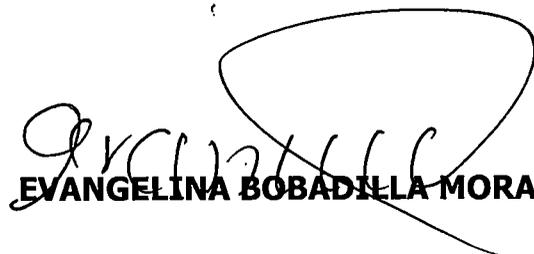
Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FRANCISCO JOSÉ CONSTANTE HERRERA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DELA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 19 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00067-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS**, identificado con C.C. No. **88.273.764** y T.P. **170.665** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ALEJANDRA PATRICA TOBAR MENDOZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por **OSCAR PAREDES ZAPATA**, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las

acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>69</u>	FIJADO HOY <u>26 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ÁNDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0071-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, asimismo me permito manifestar que no se aportó constancia del envío de la misma a través de mensaje de datos a la parte demandada. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L., por las razones que a continuación se señalan:

1. No fue allegado poder que facultara a la profesional del derecho DORA LUZ OBREGON ASPRILLA, para perseguir la imposición de las condenas pretendidas en el escrito genitor. Téngase en cuenta la parte final del inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso que señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo que se insta para que sea aportado con el lleno de los requisitos establecidos por la ley. A su vez, el mandato se deberá allegar de conformidad con la norma antes citada, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el poderdante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No indica dirección de su domicilio profesional. Apórtese.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 127 FIJADO HOY 7 6 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00076-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a los demandados. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE ANDRES RUGE PALACIOS**, identificado con C.C. No. **1.030.561.983** y T.P. **245.183** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **DERLY JOHANA MOYANO GONZÁLEZ** en contra de los señores **MARIA MAGDALENA ANGARITA GONZÁLEZ y LUIS ALONSO RIOS VANEGAS**.

NOTIFÍQUESE a los demandados de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., los convocados a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbello gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 7 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00079-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en tres (3) archivos formato pdf con ciento catorce (114) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

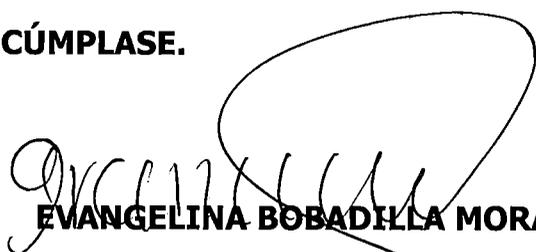
1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado a quien signa la demanda, no lo faculta para solicitar las pretensiones que impetra, pues nótese que el mismo se confiere para iniciar y llevar hasta su terminación Demanda Ordinaria Laboral sin que se discrimine e identifique de manera concreta el objeto puntual con que se confiere, lo anterior conforme al inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se verifica incongruencia frente a la razón social de la persona jurídica que se pretende accionar, toda vez que el poder se confiere para demandar a "CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A." y la demanda se dirige en contra de "ARL SEGUROS BOLIVAR". Por tal motivo, deberá corregir esta falencia, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
3. La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2° del artículo 25 ibídem, por cuanto no se indica el nombre del representante legal de la demandada.
4. Las solicitudes contenidas en los numerales 1, 2, 3 del acápite de pretensiones, comportan el cumplimiento de trámites administrativos que no

requieren de decisión judicial.

5. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 62 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0080-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos sin prueba de haberse remitido la misma a la demandada. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ**, identificado con C.C. No. **91.155.595** y T.P. **141.227** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

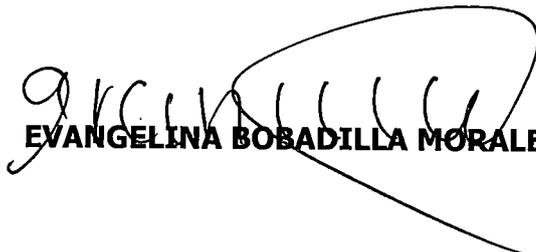
Ahora bien, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en la ley 2213 de 2022 y por las razones que a continuación se señalan:

1. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la convocada para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiere remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00082-00**. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

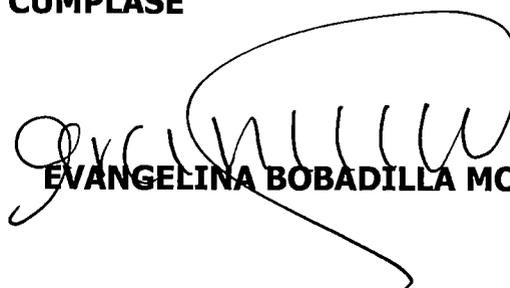
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que no resulta dable supeditar su envío al presentarse medidas cautelares, debido que es un aspecto que no se encuentra contemplado en la ley 2213 de 2022, aunado al hecho que en procesos ordinarios laborales la única medida cautelar que procede es la prevista en el art. 85 A del CPT y SS. Precisando en todo caso que tampoco se verifica solicitud de medidas cautelares en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 III, 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00086-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en un (1) archivos formato pdf con veintiséis (26) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. Se advierte insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado a quien signa la demanda, no lo faculta para solicitar las pretensiones que impetra, pues nótese que el mismo se confiere para interponer Demanda Ordinaria Laboral a fin de que sean reconocidas y canceladas todas las acreencias laborales lo que involucra un sinnúmero de rubros que no se encuentran detallados en el mandato; téngase en cuenta que la parte final del inciso 1º del artículo 74 del Código General del Proceso señala que los asuntos deben estar determinados e identificados. Por lo anterior, allegue nuevo mandato dando cumplimiento a este requisito.
2. La demanda contraviene lo previsto en el numeral 2º del artículo 25 ibídem, por cuanto no se indica el nombre del representante legal de la demandada.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir,

que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>69</u>	FIJADO HOY <u>26 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2023-0089-00**, Informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral. Asimismo me permito manifestar que se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la demandada Sírvasse Proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procedió a la calificación de la demanda presentada, evidenciando que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPT y SS del C.P.L, por las razones que a continuación se señalan:

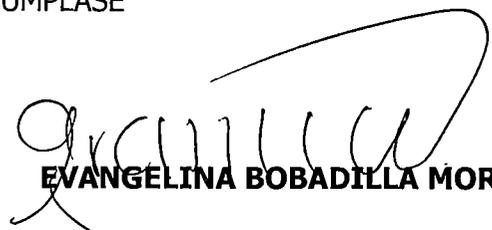
1. Se observan varios supuestos fácticos en los hechos 2, 3 y 4. Proceda a adecuarlos o sub enumerarlos conforme lo dispone el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
2. En los hechos 6, 7, 8 y 9 se observan apreciaciones subjetivas e interpretaciones jurídicas, que no corresponden a ese acápite sino al denominado FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO. Adecúe.
3. Sírvasse aclarar el procedimiento que debe imprimírsele al presente proceso toda vez que en la legislación laboral no existen procesos de doble instancia.
4. Adjunte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada PROTECCIÓN S.A, por ser un anexo forzoso de la demanda, de conformidad con el artículo 26 numeral 4 del CPT.

5. Finalmente, si bien se allegó documental donde se evidencia imagen de un correo electrónico enviado a las demandadas, con la que el gestor judicial del demandante pretende acreditar el envío simultáneo del libelo de la demanda y sus anexos, lo cierto es que, el Despacho no puede acceder al archivo adjunto al mensaje de datos remitido a fin de verificar su contenido. Por lo que deberá reenviar el citado correo al Juzgado de manera que se permita la apertura de los archivos adjuntos, junto con la constancia de envío de la subsanación, conforme lo preceptúa el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 67 FIJADO HOY 7 de JUL 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00090-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en un (1) archivo formato pdf con veintinueve (29) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

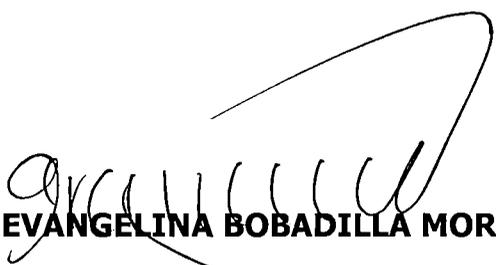
Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. En el poder y en la demanda, no se menciona la persona jurídica contra quien se pretende accionar, como tampoco quien es su representante legal, contraviniendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 ibídem. Adecúe.
2. No se enunciaron en el acápite probatorio las documentales allegadas con la demanda contentivas de la Resolución SUB 23565 del 03 de febrero de 2021, así como tampoco la Resolución DPE 3866 del 27 de mayo de 2021, razón por la cual deberá relacionarla si pretende hacerla valer como prueba.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la

constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>69</u> FIJADO HOY <u>26 JUL. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00091-00**, recibida por reparto vía correo electrónico documento en un (1) archivo formato pdf con veintinueve (29) folios digitales informando que NO se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

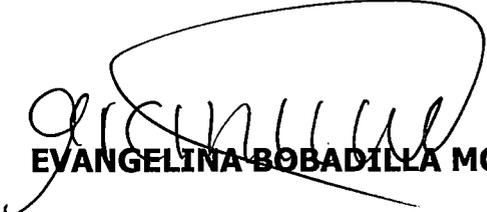
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. En el acápite de hechos no se visualiza el No. 28, toda vez que su contenido aparece sesgado. Adecúe.
2. No se aportaron las documentales relacionadas en el acápite probatorio de la demanda, razón por la cual deberá allegarlas si pretende hacerlas valer como prueba.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico dispuesto por las demandadas para recibir notificaciones, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a las encartadas, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario, así como la constancia de envío de la subsanación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 7 R JUL. 2023 A LAS 8:00
A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto. Queda radicada bajo el **No. 11001-31-05-014-2023-00095-00**; igualmente informo que se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada CATALINA RESTREPO FAJARDO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE CESAR ORLANDO**, en contra de **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2023-00096-00**. No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos a la convocada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. No obra prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto los demandados para recibir notificaciones, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Se advierte insuficiencia de poder atendido que el conferido no contiene de manera completa la totalidad de las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, por cuanto es pretendido el reconocimiento de la pensión de vejez, la cual se echa de menos en el escrito de poder, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., que en su tenor literal señala que *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 26 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**